



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 15 -2007-MSS
Santiago de Surco, 12 NOV. 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS:

El Informe N° 597-2007-GAT-MSS emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, así como el Informe N° 925-2007-OAJ-MSS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la aprobación de un procedimiento para el reporte de información tributaria a las Centrales de Riesgo;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° del mismo cuerpo legal, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el primer párrafo del Artículo 85° del TUO Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias entre ellas el Decreto Legislativo N° 953 y el Decreto Legislativo N° 981, señala que tendrá carácter de información reservada y únicamente podrá ser utilizada por la administración tributaria para sus fines propios: la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualquier otro dato relativo a ellos, cuando se encuentren contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, estableciéndose en esta las excepciones correspondientes;

Que, asimismo, en dicho artículo se establece que no podrá incluirse dentro de la reserva tributaria la publicación que realice la Administración Tributaria de los contribuyentes y/o responsables, sus representantes legales, así como los tributos determinados por los citados contribuyentes y/o responsables, los montos pagados, las deudas tributarias materia de fraccionamiento y/o aplazamiento, y su deuda exigible, entendiéndose por esta última, aquella a la que se refiere el Artículo 115° de la norma acotada. La publicación podrá incluir el nombre comercial del contribuyente y/o responsable, si lo tuviera; concluyendo dicho artículo con precisar que no incurren en responsabilidad los funcionarios y empleados de la Administración Tributaria que divulguen información no reservada en virtud a lo establecido en el presente artículo, ni aquéllos que se abstengan de proporcionar información por estar comprendida en la reserva tributaria;

Que, mediante memorándum N° 1122-2007-GAT-MSS, de fecha 21.08.2007 la Gerencia de Administración Tributaria emite opinión respecto a la conveniencia para la Municipalidad de contratar una central privada de información de riesgo a fin de ser utilizada como una herramienta de persuasión en las acciones de cobranza, con respeto a los elementos protegidos por la reserva tributaria;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 15 -2007-MSS



Que, mediante informe N° 746-2007-OAJ-MSS de fecha 04.09.2007 la Oficina de Asesoría Jurídica opina señalando que a efectos de concretar la contratación de una central de riesgo para la administración de la información de carácter tributario que se encuentra fuera de los alcances de la reserva tributaria deberá previamente elaborarse el marco normativo que reglamente el manejo de dicha información;



Que, atendiendo a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante memorándum N° 1235-2007-GAT-MSS e Informe N° 597-2007-GAT-MSS, de fechas 27.09.2007 y 29.10.2007, respectivamente, propone la aprobación de un procedimiento para determinar la información relativa a las deudas de naturaleza tributaria, pasible de ser reportada a centrales de riesgo, sin que ello constituya una violación a la reserva tributaria señalada en el artículo 85° del TUO del Código Tributario, sustentando dicha propuesta en los Informes N.° 179-2007-SGR-GAT-MSS y N° 288-2007-SGECT-GAT-MSS, emitidos por las Subgerencias de Recaudación y de Ejecución Coactiva Tributaria.

En uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el procedimiento para el reporte de información tributaria a las centrales de riesgo, en adelante el "procedimiento".

Artículo Segundo.- El objetivo del procedimiento es hacer de conocimiento de las entidades del Sistema Financiero Nacional a través de las Centrales de Riesgo, la información relacionada con la morosidad de los contribuyentes del distrito respecto de sus obligaciones tributarias.

Artículo Tercero.- El alcance del procedimiento abarca a las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración Tributaria involucradas en las actividades de cobranza de la deuda de naturaleza tributaria.

Artículo Cuarto.- El procedimiento esta sujeto a las siguientes normas:



a) La Municipalidad de Santiago de Surco en su calidad de administración tributaria, se encuentra facultada para ejercer todos los mecanismos permitidos por la ley, para la cobranza de los tributos que administra.

b) La deuda tributaria está compuesta por el tributo, las multas e intereses, además de las costas y gastos que se originen en el procedimiento coactivo por los conceptos ya referidos.

c) Se considera deuda exigible coactivamente, conforme al artículo 25.1 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva:

c.1.) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa emitida por la Administración, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley.

c.2.) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley o por Resolución del Tribunal Fiscal.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Decreto de Alcaldía N° 15 -2007-MSS



c.3.) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó el beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo de ley.

c.4.) La que conste en Orden de Pago emitida y notificada conforme a ley.



Artículo Quinto.- El procedimiento para el reporte de información tributaria a las centrales de riesgo es el siguiente:

a) La Subgerencia de Ejecución Coactiva Tributaria o quien haga sus veces, elaborará mensualmente, una relación de todos los contribuyentes que habiendo sido debidamente notificados con la Resolución de Ejecución Coactiva N° 1, conteniendo el mandato ejecutivo del pago de la deuda, no hayan cumplido con el pago de la misma, a efectos de determinar qué contribuyentes son pasibles de ser reportados a las centrales de riesgo. La evaluación de los mismos se realizará tomando en consideración, su comportamiento de pago:

a.1) Contribuyentes que adeudan tributos por uno o más conceptos correspondientes a ejercicios anteriores al de la evaluación.

a.2.) Contribuyentes que adeudan tributos correspondientes al ejercicio de la evaluación, siempre y cuando su adeudo sea igual o superior al 10% de la UIT vigente.

b) No será pasible de reporte a las centrales de riesgo, la deuda de años anteriores compuesta únicamente por derechos de emisión, costas y gastos coactivos.

c) Si luego de la evaluación realizada, el contribuyente se encuentra en los supuestos antes mencionados, la Subgerencia de Ejecución Coactiva Tributaria o quien haga sus veces podrá notificar dicha situación al contribuyente, otorgándole un plazo no menor de tres días hábiles para el pago de la deuda.

d) Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior sin que se haya producido la cancelación de la deuda, la Subgerencia de Ejecución Coactiva Tributaria o quien haga sus veces, podrá disponer que el contribuyente sea reportado a las centrales de riesgo. Para tal efecto, remitirá a la Subgerencia de Recaudación un listado con la información relativa a la identificación del contribuyente, su domicilio, monto total de la deuda y el título materia de ejecución.

e) La Subgerencia de Recaudación recibe el listado enviado por la Subgerencia de Ejecución Coactiva Tributaria o quien haga sus veces y remite dicha información a las centrales de riesgo.

f) La Subgerencia de Recaudación solicitará a las centrales de riesgo el retiro de la obligación reportada en los casos siguientes, previa verificación:

f.1.) Si el contribuyente realiza el pago de las obligaciones tributarias por las cuales fue reportado a la central de riesgo o realiza el fraccionamiento de las mismas.

f.2.) Si el contribuyente se encuentra en situación de liquidación, extinción o quiebra, declarada de acuerdo a la Ley General del Sistema Concursal, la Ley General de Sociedades y la Ley General de Banca y Seguros, e informa por escrito a esta Administración, acerca de dicha situación.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Decreto de Alcaldía N° 15 -2007-MSS

f.3.) Si se ha producido alguna de las causales de suspensión del procedimiento de cobranza coactiva respecto de la deuda reportada o se hubiere ordenado la suspensión del mismo.

g) Para determinar qué contribuyentes han cancelado o fraccionado sus obligaciones tributarias reportadas a las centrales de riesgo, la Subgerencia de Recaudación realizará diariamente, la verificación de los pagos y/o fraccionamientos efectuados respecto de dichas obligaciones, en el sistema informático creado para tal fin por la Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos.

h) La evaluación del supuesto contemplado en el literal f.2) estará a cargo de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria o de la Subgerencia de Ejecución Coactiva Tributaria o quien haga sus veces, según corresponda a la naturaleza del escrito presentado, cuyos resultados serán comunicados al contribuyente y a las Subgerencias de Ejecución Coactiva Tributaria (o quien haga sus veces) y de Recaudación, para los fines pertinentes.

i) La evaluación del supuesto contemplado en el literal f.3.) estará a cargo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva Tributaria o quien haga sus veces, quien informará a la Subgerencia de Recaudación al respecto.

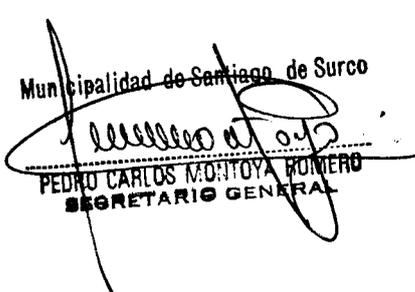
j) La remisión de información a las centrales de riesgo para el retiro de las obligaciones reportadas se realizará de manera periódica, dentro de los cinco días de realizado el pago.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMABOYRA
ALCALDE

JMDE/apm/mgz/re

